

DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS OBSERVACIONES ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL LAGO DE CHAPALA.

CONSIDERANDOS

I. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

II. Con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. El artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, que las obligaciones de transparencia que publiquen los Sujetos Obligados cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

IV. De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia, es obligación de los Sujetos Obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el ITEI.

V. Atendiendo a lo señalado dentro del Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto mediante el cual se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 veinte de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, que hasta en tanto las entidades federativas emitan legislación que armonice su marco jurídico, los organismos garantes de las mismas, continuarán operando y realizarán las funciones que le son conferidas a las autoridades garantes locales.

VI. El artículo 84 de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), señala que el incumplimiento a los requerimientos formulados por las Autoridades Garantes, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En concordancia con lo anterior, los artículos 196 y 197 de la Ley General, contempla que las Autoridades Garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, o a las y los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en el que se cometa el incumplimiento.

VII. El artículo 44, punto 8, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, establece como atribuciones de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, la de verificar la información fundamental general y/o específica publicada por los Sujetos Obligados en sus portales de Internet; así como formular y presentar al Pleno los dictámenes de las verificaciones, los cuales incluyen los resultados por artículo, fracción e inciso y las observaciones y/o recomendaciones derivadas de éstos.

VIII. En la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, el ITEI mediante el Acuerdo General del Pleno AGP-ITEI/045/2024, aprobó el Plan de Verificación y Vigilancia del 2025 dos mil veinticinco, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impongan dependerán del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el Sujeto Obligado en el proceso de vigilancia.

IX. En la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de junio del año 2025 dos mil veinticinco, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el Sujeto Obligado **ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL LAGO DE CHAPALA**, incumplió su obligación de publicar la información fundamental, de conformidad a la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de Internet.

X. Posteriormente, se notificó vía correo electrónico al Sujeto Obligado el dictamen de incumplimiento a las observaciones realizadas en la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de Internet, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda las observaciones contenidas en el dictamen correspondiente

La Dirección de Evaluación y Gestión Documental, llevó a cabo la vigilancia respecto del cumplimiento de las observaciones encontradas en la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de internet del citado Sujeto Obligado, obteniendo los siguientes:

RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO DE LA VIGILANCIA 2025 DOS MIL VEINTICINCO:

A. Acción de Vigilancia 2025 dos mil veinticinco:

Sujeto Obligado: **ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL LAGO DE CHAPALA.**

Periodo de vigilancia: 14 DE JULIO DEL AÑO 2025.

Fuente de vigilancia: <http://aipromades.org/transparencia/>

B. Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, incluidas en la vigilancia del año 2025 dos mil veinticinco, practicada al sujeto obligado:

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:					

p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
Calificación Fracción V	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
Calificación Final	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50

C. Observaciones:

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, QUE COMPRENDE:	
VIGENCIA:	
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	Se incumple lo relativo al criterio de vigencia, el sujeto obligado deberá actualizar al mes anterior lo relativo a los concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios , toda vez que, al acceder al apartado del inciso p), fracción V del artículo 8, los registros se encuentran publicados hasta el mes de mayo del ejercicio 2025; se reitera que deberá existir coherencia entre los documentos publicados y las fechas de actualización correspondientes a la información fundamental que se trate, así como publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFORMACIÓN COMPLETA: Se incumple lo relativo a la publicación de los siguientes criterios sustantivos de contenido: 1.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda 2.- Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración 3.- Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados 4.- El convenio de terminación 5.- El finiquito El sujeto obligado deberá publicar los puntos antes señalados, toda vez que al acceder al apartado correspondiente al inciso p), fracción V del artículo 8, no se muestran registros relativos a las obligaciones previamente descritas. Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
	De igual forma, para cumplir a cabalidad con el criterio adjetivo de información completa, el sujeto obligado debe tomar en consideración los Capítulos I y II, de los referidos lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; y la citada Ley de Transparencia.

En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación del año 2025 dos mil veinticinco, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

En virtud de lo referido en líneas que anteceden y conforme a la vigilancia realizada por la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, **se desprende que persiste la omisión del Sujeto Obligado ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL LAGO DE CHAPALA**, de dar cumplimiento a las observaciones encontradas en la verificación del año 2025 dos mil veinticinco al portal de Internet.

Por lo que al persistir el incumplimiento de los requerimientos hechos al Sujeto Obligado denominado **ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL LAGO DE CHAPALA**, se impone la medida de apremio consistente en la Amonestación Pública al Titular del Sujeto Obligado, apercibida en el Dictamen de Verificación correspondiente.

Finalmente, y en aras de privilegiar los derechos procesales correspondientes, se hace de conocimiento que el carácter de Titular del Sujeto Obligado se atribuye en virtud de la información que proporciona para la actualización del catálogo de sujetos obligados que se encuentra publicado en la página oficial de este Instituto, disponible en:

https://www.itei.org.mx/v4/sujetos_obligados/detalle/1631, como se muestra a continuación:

Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala

Página web:	aipromades.org/
Link directo donde se tiene publicada la información fundamental del sujeto obligado:	aipromades.org/transparencia/
Datos del Sujeto Obligado	
Titular:	Mtra. Maria Fernanda Roman Lara (En proceso de Validación) Directora General
Domicilio:	Madero 14 Centro 47900 Chapala
Teléfono:	37-61-08-15-19
Correo-E:	admon.aipromades@gmail.com
Horario de recepción de documentos:	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.
Unidad de transparencia del Sujeto Obligado	
Titular:	C. German Almeida Reynoso (En proceso de Validación) Administrativo
Domicilio:	Madero 14 Centro 47900 Chapala
Teléfono:	33-14-46-86-89
Correo-E:	admon.aipromades@gmail.com
Horario de recepción de documentos:	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.
Correo oficial para recibir notificaciones:	transparencia.aipromades@gmail.com
Fecha de actualización: 19 de Mayo del 2025 (Comité de transparencia)	

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII; 41, párrafo 1, fracciones XII; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El Sujeto Obligado **ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL LAGO DE CHAPALA, INCUMPLIÓ** con lo ordenado en la resolución aprobada por el Pleno de este

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada con fecha 25 veinticinco de junio del año 2025 dos mil veinticinco, ya que este no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia de Jalisco, establecida en el Dictamen de la Verificación del año 2025 dos mil veinticinco correspondiente.

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento contenido en el Dictamen de Verificación **DV-ITEI/026/2/2025**, de fecha 25 veinticinco de junio del año 2025 dos mil veinticinco, y, se impone **amonestación** pública con copia al expediente laboral de **María Fernanda Román Lara**, titular del Sujeto Obligado **ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL LAGO DE CHAPALA**, por incurrir en el incumplimiento a la resolución citada en el punto anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 196 y 197 de la Ley General.

TERCERO. Asimismo, se da vista al Órgano Interno de Control y/o quien realice dichas funciones dentro del Sujeto Obligado **ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL LAGO DE CHAPALA**, para que efectúe las acciones que conforme a derecho determine, por el incumplimiento referido en el punto de dictamen primero, lo anterior de conformidad con el artículo 124, párrafo 1, de la Ley de Transparencia.

CUARTO. El Sujeto Obligado **ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL LAGO DE CHAPALA**, debe subsanar en su portal de internet las observaciones señaladas en el Considerando X, inciso C., presente dictamen.

QUINTO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2025 dos mil veinticinco, del Sujeto Obligado **ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL LAGO DE CHAPALA**, en su portal de Internet; lo anterior debido a que la Dirección de Evaluación y Gestión Documental dio cumplimiento a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2025 dos mil veinticinco, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro .

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen al titular del Sujeto Obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87, fracción II y 88 del Reglamento de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; de igual forma cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 2025854¹, de rubro: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésimo Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 20 veinte de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

¹ <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025854>

DV-ITEI/026/2/2025
VIGILANCIA Segundo Trimestre



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaría Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del **“DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2025: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS OBSERVACIONES ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL LAGO DE CHAPALA**, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 20 veinte de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.

MQE/habv